REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº:	753
Radicado:	760013110012-2021-008500
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL
Demandante:	CECILIA GOMEZ AREVALO
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL DE VENTA DE BIEN DE INCAPAZ, presentada por la señora CECILIA GOMEZ AREVALO, en calidad de curadora legitima de DIANA CAROLINA LOPEZ GOMEZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento al numeral cuarto del artículo 82 del CGP, y determinar con precisión y claridad las PRETENSIONES de la demanda.

1

SEGUNDO: Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar porqué se afirma que la interdicta DIANA CAROLINA LOPEZ GOMEZ adeuda por honorarios y gastos de avalúo ocasionados en la sucesión de su progenitor, la suma de $112.500.000, cuando de la sentencia aprobatoria de partición se desprende que los activos a ella adjudicados ascienden a $146.547.073, lo que tampoco concuerda con lo indicado en la cuenta de cobro del abogado JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL del 29 de abril de 2019, donde se expresa que los honorarios fueron tasados en el 8% de los avalúos de los bienes adjudicados estimados en $3.000.000.000, última cifra que ni siquiera corresponde a la totalidad de los activos adjudicados en la referida sucesión.

TERCERO: Deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por la curadora demandante en representación de su hija DIANA CAROLINA LOPEZ GOMEZ, con el abogado JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL, al que se hace referencia en la cuenta de cobro aportada con la demanda.

CUARTO: Deberá aportar copia del acta de posesión legal de la señora CECILIA GOMEZ AREVALO como curadora de su hija DIANA CAROLINA LOPEZ GOMEZ.

QUINTO: Igualmente, deberá aportar el registro civil de nacimiento de DIANA CAROLINA LOPEZ GOMEZ, con la anotación de la interdicción y la designación de la curadora.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)